

PROGRAMA

Lineamientos generales.-

La Constitución deberá reconocer y garantizar el derecho de las personas a forjar sus propios planes de vida y proyectos personales de acuerdo a sus creencias, principios y valores. El Estado deberá crear las condiciones para que las personas puedan adquirir las capacidades para la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. El Estado reconocerá las distintas formas de familia que existen en la sociedad.

Características del Estado.-

Un Estado social y democrático de derecho, plurinacional, cuya forma de gobierno es la democracia representativa, deliberativa y participativa; y que se establezca como un Estado descentralizado.

Una Constitución que reconozca que la soberanía del Estado reside y se ejerce por el pueblo, que comprende a los pueblos originarios y los regímenes de autonomía de cada uno de éstos. El Estado se compromete a respetar y promover la integridad, cultura y derechos de dichos pueblos, así como a asegurar su representación política. Una Constitución que disponga que el ejercicio de la soberanía se realiza mediante elecciones periódicas, las votaciones populares y los mecanismos de participación directa, deliberativa y ciudadana que establezca.

Un Estado en que sus poderes y órganos someten su acción a la Constitución y a las demás normas dictadas conforme a ella. Los poderes y órganos del Estado actúan válidamente previa investidura de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriben las leyes. Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o competencia que los que se les hayan conferido por la Constitución o las leyes.

Igualdad de Género.-

Un Constitución que reconozca que el Estado se cimienta en la igualdad de género en el ámbito público y privado, y que tiene entre sus mandatos eliminar la discriminación y garantizar la inclusión. Que afirma que la sociedad chilena es diversa, desde el punto de vista cultural, filosófico, moral, religioso y político y que es deber del Estado respetar, resguardar y promover esta diversidad.

Creación y Reconocimiento de un Estado Plurinacional.-

El Estado debe ser Plurinacional. El Estado plurinacional tiene base en el Principio de la Plurinacionalidad, que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado.

La idea de “una nación un Estado” se deja de lado para entrar en la idea de que varias naciones no necesariamente tienen que crear su propio Estado. Esto se verifica con que en el mundo hay unas cinco mil naciones con sus propias lenguas pero no existen tal número de Estados.

Es importante para entender la plurinacionalidad, comprender las diferencias entre Estado y Nación. El Estado se define como una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio. Por su parte, una Nación se entiende como un conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición e historia común. Por lo tanto, se trataría de un solo Estado (organización política) que reconoce a sus diversas Naciones (culturas) y las incorpora en su estructura de gobierno, otorgándole pleno ejercicio de sus derechos.

Además se debe reconocer la preexistencia de las naciones originarias, desde antes de la llegada de los españoles a los territorios ancestrales.

La plurinacionalidad no plantea ni se propone la fragmentación territorial, ni la división política, ni la destrucción del Estado-nación. La plurinacionalidad, al permitir a la sociedad reconocer sus diferencias y aceptarlas como parte del proceso de construcción democrática, propone un estatus de unidad en la diversidad.

Al respecto, la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas”, aprobada por Chile, en su artículo 9 dispone lo siguiente: “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo”. De este modo, Chile ya reconoce a las naciones indígenas.

Creación y Reconocimiento de un Estado Intercultural.-

La nueva constitución, deberá señalar la creación de un Estado Intercultural, que permita la aplicación de políticas con pertinencia, pensadas en las diferencias culturales y territoriales que tienen las distintas naciones originarias.

El estado intercultural, permite el dialogo entre las distintas naciones y de, como estos se relacionan con el Estado. Las relaciones interculturales se basan en el respeto a la diversidad y al enriquecimiento mutuo.

El concepto de interculturalidad describe la interacción entre dos o más culturas de un modo horizontal. Esto supone que ninguno de los conjuntos sociales, se encuentra por encima del otro. Cabe resaltar que este tipo de relaciones interculturales supone el respeto hacia la diversidad; aunque es inevitable el desarrollo de conflictos, éstos se resuelven a través del respeto, el diálogo y la concertación.

La interculturalidad es la condición de posibilidad de la plurinacionalidad, de la misma manera que el Estado plurinacional es la única garantía para que las sociedades puedan reconocer, respetar y construir la interculturalidad. El Estado puede reconocer la interculturalidad, y declararse como Estado Intercultural, pero esa declaración no tiene fuerza normativa y capacidad vinculante para transformar a las instituciones y al derecho. Para que el Estado Intercultural y las políticas interculturales tengan fuerza normativa es necesaria la creación de un Estado Plurinacional.

Reconocimiento de los Territorios Ancestrales de las Naciones Originarias.-

El Estado estará obligado al reconocimiento de territorios ancestrales de las Naciones Originarias. Esto significa, que el Estado en conjunto con las Naciones Originarias, buscarán los mecanismos para otorgar protección a todos los territorios y sus correspondientes recursos naturales existentes en los Territorios Ancestrales que hayan y/o estén ocupando las naciones originarias.

Todas las leyes que se dicten deben ser en armonía al establecimiento del Territorio Ancestral, velando por la aplicación de políticas pertinentes y con identidad territorial y cultural.

La “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas”, aprobada por Chile, en su artículo 26 se establece lo siguiente: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras,

territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”. En el artículo 27 de la misma Declaración, se establece, que: “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma.”

Elementos que debe considerar la creación de los territorios ancestrales de las naciones originarias:

- **Devolución de Tierras.** Se solicita la devolución y restitución de todas las tierras ancestrales de las naciones originarias. El estado en Conjunto con las Naciones Originarias buscaran los mecanismos para su correcta devolución y restitución, además se buscaran formas de indemnización por el usufructo de las tierras ancestrales ocupadas por privados o particulares, desde la creación del estado chileno.
- **Devolución de Derechos de Agua y su Protección.** Se solicita la devolución de todas las aguas de uso ancestral o que se encuentren en los territorios de las naciones originarias. El Estado en conjunto con las Naciones Originarias, deben buscar la forma de atender a la devolución de los derechos de agua inscritos por particulares ajenos a los territorios de las naciones originarias. Además, se debe establecer la prohibición de inscripción de derechos de agua en los Territorios de las Naciones Originarias, efectuados por particulares ajenos, sean públicos o privados.
- **Protección de los Recursos Naturales.** Se solicita la devolución de todos los recursos naturales que se encuentren en los territorios de las naciones originarias. El estado en conjunto con las Naciones Originarias, deben proteger los recursos naturales existentes en los Territorios Ancestrales de las Naciones Originarias. Esta protección debe ser planificada, implementada y ejecutada desde los territorios ancestrales, respetando el derecho a la libre determinación y considerando las prácticas culturales y territoriales del Pueblo Pewenche.

Garantía del Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos o Autodeterminación.-

Se debe respetar y garantizar el derecho de los pueblos a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas.

Los pueblos indígenas tienen en la legislación internacional un estatuto jurídico que garantiza su derecho a la autonomía y autodeterminación de sus territorios. Chile, aprobó con su voto la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas”, Sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007. En otras palabras, los pueblos indígenas tienen un reconocimiento al estatus de autonomía y autodeterminación territorial, incluyendo los recursos naturales que existan en esos territorios. En efecto, el artículo 3 de la declaración establece, que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. A su vez el artículo 4 dispone; “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. En el Art. 26 de esta Declaración se establece lo siguiente: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen

en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”.

Medio Ambiente.-

La nueva Constitución debe incorporar los principios de protección ambiental, justicia ambiental e intergeneracional y buen vivir, así como un reconocimiento de la crisis climática, la obligación del Estado de cumplir con las metas de mitigación en un entorno de transición justa y de propiciar la adaptación desde los territorios.

Desde el punto de vista de la organización del Estado, además, la protección ambiental efectiva requiere de una Defensoría Pública de la Naturaleza y de agencias independientes que velen por la evaluación de proyectos y fiscalización en materia ambiental.

Respeto por los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.-

Estos son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

En el marco de los DESC es utilizado para fortalecer acciones por la justicia y contra la opresión, y para amplificar alternativas progresivas para mejorar el ejercicio de los DESC. Los DESC unen a hombres y mujeres, migrantes e indígenas, jóvenes y ancianos, personas de todas las razas, religiones, orientaciones políticas y orígenes económicos y sociales en una realización común de la libertad y dignidad humana universal.

Los DESC, son los que proveen a la sociedad mejores herramientas para abordar la crisis estructural y cultural en la que estamos inmersos. Es indispensable que la nueva Constitución los ampare, proteja, garantice y promueva. Estos derechos deben cumplir el estándar internacional que hoy dispone su regulación.

Descentralización – Gobernanza Local.-

La Constitución garantizará una mayor descentralización y participación con el objetivo que el Estado sea social y territorialmente equitativo, un modelo intermedio de Estado unitario-descentralizado, que se organice bajo un modelo integral de descentralización política, administrativa y fiscal. Para ello se propone un nuevo marco jurídico para el gobierno y la administración regional y local, con competencias de los gobiernos regionales y locales de un Estado descentralizado. La Nueva Constitución debe contemplar los principios de descentralización política y administrativa que, a su vez, concrete la autonomía política, administrativa y fiscal de los gobiernos regionales y de las municipalidades, en el ámbito de sus competencias.